



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 914-1218

Agosto 30 de 2022

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, representado legalmente por el alcalde JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1128264332, - radicaron el día 24 de agosto de 2022, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de ARENAS, ubicado en el (los) municipio de **ABEJORRAL**, departamento (s) de Antioquia, solicitud radicada con el No. **506642**.

Que el día 24 de agosto 2022, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, emitió concepto jurídico, donde se determinó que:

“Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente solicitud minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación.”

Que el día 25 de agosto de 2022, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, emitió concepto técnico, donde se determinó que:

“Una vez realizada la evaluación técnica, dentro con el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No 506642 para ARENAS con un área de 4,9024 hectáreas ubicadas geográficamente en el municipio de ABEJORRAL en el departamento de ANTIOQUIA, se considera viable técnicamente continuar con el trámite: 1. La cantidad de mineral ARENAS a utilizar corresponde a: CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (45.000 m3). 2. Termino de duración: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Aproximadamente 16 meses. 3. Cédula del alcalde y el RUT del municipio fueron anexados por medio del radicado 2022010359370 del 24/08/22...”

Que desde el punto de vista jurídica, se verificó que el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL, identificado con NIT No. 890981195-5**, ostenta la calidad de entidad territorial, quien tienen dentro de los proyectos del Plan de Desarrollo, actividades de construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas municipales. Adicionalmente y después de consultar los antecedentes disciplinarios y fiscales del ente territorial y los antecedentes judiciales y medidas correctivas de su representante legal, no se encontró ninguna sanción que impida el otorgamiento de la autorización, por lo cual es viable desde el aspecto jurídico.

Que el objeto de la autorización temporal, el cual se describe a continuación, se adecua a lo exigido por el artículo 116 del Código de Minas:

“MEJORAMIENTO DE VIAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS”

Que el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece: "*Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*"

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° **506642**, es técnica y jurídicamente viable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **506642**, al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, representado legalmente por el alcalde **JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1128264332, hasta el día **31 de diciembre de 2023**, para la explotación de **CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (45.000 m3)**, de Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - ARENAS, con destino al mejoramiento de vías primarias, secundarias y terciarias del municipio de Abejorral - Antioquia, la Autorización Temporal tiene una área de **4,9020 hectáreas** y se encuentra ubicada en el municipio de ABEJORRAL departamento Antioquia, Antioquia, que comprende las siguientes celdas mineras:

18N05B12E02Y, 18N05B12E02Z, 18N05B12E07D, 18N05B12E07E

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los minerales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino al mejoramiento de vías primarias, secundarias y terciarias del municipio de Abejorral.

ARTÍCULO CUARTO. El **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5., está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. EL **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Autoridad Minera se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. EL **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en el mantenimiento de las vías terciarias, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

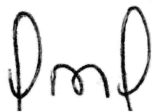
ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por medio de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, notifíquese la presente Resolución personalmente al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, representado legalmente por el alcalde **JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1128264332, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería para que proceda la inscripción de la Autorización Temporal No. **506642**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			